

RESOLUCION DE CONSEJO SUPERIOR N° 12/2005

RATIFICACIÓN RESOLUCIÓN N° 325/05 – FACPCE

Modificación a la Resolución N° 311/05 “Normas sobre la actuación del Contador Público como Auditor Externo y Síndico Societario en relación con el lavado de activos de origen delictivo”

VISTO

Las facultades otorgadas por la Ley 8738 (t.o.) al Consejo Superior, en particular las establecidas en el art. 33 inc. f);

La Resolución N° 325/05 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas – FACPCE -, aprobada en la Junta de Gobierno del 7 de octubre de 2005 y;

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Consejo reglamentar el ejercicio profesional dictando para ello las medidas y disposiciones de todo orden que estime necesario o conveniente para el mejor ejercicio de la profesión.

Que, en el marco de la Ley N° 25256 de “Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo” y la Resolución N° 3/04 de la Unidad de Información Financiera -UIF-, la Junta de Gobierno de la FACPCE aprobó la Resolución N° 311/05, que regula la actuación de los matriculados que prestan servicios profesionales como auditores externos y síndicos societarios.

Que, la UIF emitió la Resolución 4/05 que derogó el límite mínimo para reportar operaciones inusuales o sospechosas, fijado originalmente por la Resolución N° 3/04 en \$ 50.00.-.

Que, a pesar de la supresión de dicho límite, se mantiene el criterio que el profesional podrá aplicar en lo referente a los procedimientos de auditoría, ya sea sobre la base de muestras representativas de operaciones o rubros que ofrezcan un mayor riesgo, o mediante el uso de muestreo estadístico, la significatividad de los datos o hechos, y el marco de la auditoría de los estados contables, según lo enunciado en los párrafos 2.27 y 2.36 de la Resolución N° 311/05.

Que, este Consejo en su calidad de miembro de la FACPCE participó del estudio del proyecto y de la aprobación de la resolución que dispuso adoptar dichas normas.

Que, un cuerpo unificado de normas contables y de auditoría de aplicación en todas las jurisdicciones del país contribuirá al fortalecimiento de la profesión, revistiendo además especial importancia para los emisores y los distintos usuarios de la información contable.

Que, es fundamental alcanzar la armonización y aplicación de tales normas a nivel nacional e internacional.

Que, corresponde disponer las medidas necesarias para que el dispositivo reglamentario de la resolución de la FACPCE se aplique en ámbito de competencia de este Consejo dictando, a ese efecto, la resolución pertinente.

Por ello,

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer la aplicación, en el ámbito territorial de la competencia de este Consejo, de la Resolución N° 325/05 de la FACPCE que modifica la Resolución N° 311/05 que estableció normas sobre la actuación del Contador Público como Auditor Externo y Síndico Societario en relación con el lavado de activos de origen delictivo.

Artículo 2º: Tener a la Resolución N° 325/05 como parte de la presente Resolución integrando el Anexo "A" y manteniendo, en todos sus efectos, los mismos plazos que establece dicha norma.

Artículo 3º: Comunicar a la FACPCE, a las Cámaras, a los matriculados; publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, registrar y archivar.

Santa Fe, 2 de diciembre de 2005

Dra. Graciela T. Grillo
Contador Público
Secretaria

Dr. Jorge L. Fittipaldi
Contador Público
Presidente

FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS

RESOLUCIÓN N° 325/05

Modificación a la Resolución 311/05

("Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y síndico societario en relación con el lavado de activos de origen delictivo")

VISTO:

1. La sanción, por parte del H. Congreso de la Nación de la Ley N° 25.246 *"Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo"*
2. La Resolución N° 03/2004 (en adelante "R 3/04") de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), que reglamenta el art. 21, incs. a) y b), de la Ley N° 25.246. *"Operaciones sospechosas, modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas. Profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas", la "Guía de transacciones inusuales o sospechosas" y el "Reporte de operación sospechosa"*.
3. La Resolución N° 311/2005 aprobada por la Junta de Gobierno de la FACPCE sobre "Normas sobre la actuación del Contador Público como auditor externo y síndico societario en relación con el lavado de activos de origen delictivo", regulatoria de la actuación de los matriculados que prestan servicios profesionales como auditores externos y síndicos societarios.
4. *La Resolución N° 04/2005* de la U.I.F. (en adelante "R 4/05"), que derogó el límite mínimo para reportar operaciones inusuales o sospechosas fijado originalmente por la R 3/04.

CONSIDERANDO:

- a) Que se han cumplido los pasos previstos en el Reglamento del Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECyT)
- b) Que la U.I.F. emitió con posterioridad a la emisión de la R 311/05, su R 4/05, mediante la cual suprimió el límite mínimo de las operaciones inusuales o sospechosas a ser informadas, que era de \$ 50.000, previéndose en consecuencia que la totalidad de las operaciones que califiquen como tales deban ser informadas, con independencia de su monto, y
- c) Que la supresión del límite mencionado en c), si bien requiere la incorporación de algunos cambios en la R 311/05, no modifica el criterio establecido en los párrafos 2.27 y 2.36 de dicha norma, en cuanto a que el profesional podrá aplicar los procedimientos de auditoría sobre la base de muestras representativas de operaciones o rubros que ofrezcan un mayor riesgo, determinadas según el criterio exclusivo del profesional o mediante el uso de muestreo estadístico, la significatividad que los datos o hechos puedan tener, y en el marco de la auditoría de los estados contables.

Por ello:

**La Junta de Gobierno de la
Federación Argentina de Consejos Profesionales de
Ciencias Económicas**

Resuelve:

Artículo 1° - Aprobar las siguientes modificaciones a la Segunda parte de la R 311/05 :

- a) Incorporar en la sección 1.4.c) (*Introducción- Antecedentes- Resoluciones de la Unidad de Información Financiera*) el siguiente apartado:
- xiv. Resolución 4/2005: Operaciones inusuales o sospechosas. Eliminación del límite de \$ 50.000 relativo al cumplimiento de la obligación de reportarlas, abril de 2005.
- b) Reemplazar la sección 2.26 (*Cuestiones clave- Deber de informar cualquier hecho y operación sospechosa*) por la siguiente:
- 2.26 De conformidad con las modificaciones introducidas a la R 3/04 por la R 4/05, será obligatorio informar todas las operaciones inusuales o sospechosas, con independencia de su monto.
- c) Reemplazar la sección 2.27 (*Cuestiones clave- Deber de informar cualquier hecho y operación sospechosa*) por la siguiente:
- 2.27 Cabe destacar que la inexistencia de un monto mínimo para informar las operaciones inusuales o sospechosas no se relaciona con la configuración del delito, para lo cual la ley establece que las operaciones en cuestión deben superar el monto de \$50.000. Sin embargo, en la fijación de una muestra de auditoría el importe que se puede fijar puede ser distinto. El límite de la significación y los criterios para la selección de muestras con el objeto de efectuar las pruebas de auditoría, lo fijará el auditor o síndico en el marco de la auditoría de los estados contables sobre los cuales deberá emitir una opinión.
- d) Incorporar como último párrafo de la sección 2.38 (*Cuestiones clave- Tipificación del delito de lavado de dinero. Responsabilidades del profesional frente al incumplimiento del deber de informar. Penalidades*) el siguiente:
- No obstante el límite de \$50.000 establecido en la ley para la tipificación del delito, conforme a las modificaciones introducidas a la R 3/04 por la R 4/05, el profesional deberá informar las operaciones que califiquen como inusuales o sospechosas con independencia de su monto.
- e) Reemplazar el primer párrafo de la sección 4.10.d) (*Normas particulares- Procedimientos a aplicar en sujetos no obligados a informar*) por el siguiente:
- Si de las muestras realizadas identifica una operación inusual o sospechosa, al igual que cualquier trabajo de auditoría, debe solicitar al cliente su justificación económica o jurídica o financiera o comercial o de negocios, lo que fuera aplicable. Si recibe esa justificación (memorándum, documentación, análisis –siempre en documentos por escrito-) y le resulta válida y suficiente, lo documenta en sus papeles de trabajo (carpeta de muestras que tendrá a disposición de la UIF) y cierra su análisis de la operación. Si no recibe esa justificación, y no puede satisfacerse por otros medios, sin importar el monto de la operación involucrada, deberá efectuar indagaciones adicionales al cliente en su máximo nivel, y si no recibe una justificación válida y suficiente, deberá informar la transacción a la UIF.
- f) Reemplazar el inciso 7 de la sección 4.2 (*Riesgo de detección de operaciones de lavado*) del Anexo A, por el siguiente:
7. ¿La Compañía mantiene una base de datos con la información correspondiente a las personas que realizan operaciones calificables como inusuales o sospechosas?

Artículo 2° - La presente resolución será de aplicación obligatoria para los ejercicios iniciados a partir del 22 de junio de 2004.

Artículo 3° - Invitar al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la adopción de esta resolución en su jurisdicción, para contribuir con el proceso de obtención de un juego de normas profesionales únicas en el país.

Artículo 4° - Registrar esta Resolución en el libro de resoluciones, publicarla en el Boletín Oficial de la República Argentina y comunicarla a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país y a los organismos nacionales e internacionales pertinentes.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 7 de octubre de 2005

Dra. Stella M. Aldáz
Secretaria

Dr. Miguel A. Felicevich
Presidente

